



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA
REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-0989-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**

**“ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 10-2023 (D.U. n.º 032-
2023) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO
DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL
CANAL PRINCIPAL SASAPE-MORROPE EN LA ZONA
OESTE DEL VALLE CHANCAY, DISTRITO DE MORROPE,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 25 AGOSTO DE 2023 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

**27 DE MAYO DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0989-SCE

“ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.° 10-2023 (D.U. n.° 032-2023) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SASAPE-MORROPE EN LA ZONA OESTE DEL VALLE CHANCAY, DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos denominados “consideraciones importantes” sobre el precio de la oferta (anexo n.º 6), incluido además por el comité de selección en la bases del procedimiento de selección, a pesar de no estar establecidos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de la oferta de uno de los postores, no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, conllevando a la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 1,743,989.00 respecto de la no admitida.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	36
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0989-SCE

“ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.° 10-2023 (D.U. n.° 032-2023) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SASAPE-MORROPE EN LA ZONA OESTE DEL VALLE CHANCAY, DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 25 DE AGOSTO AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

X
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0989-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000185-2024GR.LAMB/GRA-OCI [515307826-0] de 1 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

△
Determinar si el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 10-2023 (D.U. n.° 032-2023) convocado por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque para ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal principal SASAPE-Mórrope en la zona oeste del Valle Chancay distrito de Mórrope-provincia de Lambayeque-departamento de Lambayeque”, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas conforme al marco legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

q
La materia de control corresponde al proceso de actuaciones preparatorias, admisión, evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro, donde el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos denominados “consideraciones importantes” sobre el precio de la oferta, donde el Comité de Selección lo incluyó en la bases del procedimiento de selección, a pesar de no estar establecidos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de la oferta de uno de los postores, no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, conllevando a la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 1,743,989.00 respecto de la no admitida; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

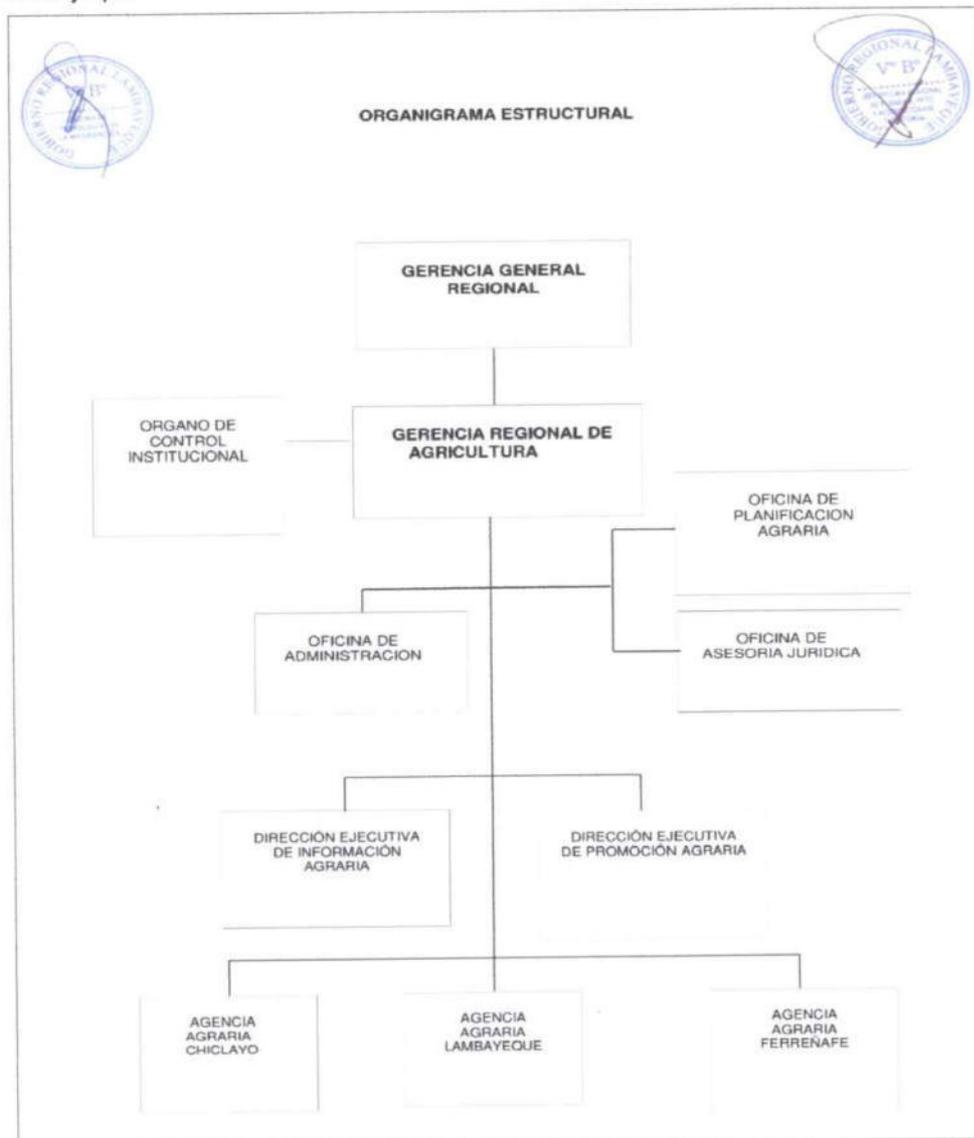
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de agosto al 22 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque pertenece al nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR. LAMBI/CR de 20 de abril de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA ELABORÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO INCORPORANDO REQUISITOS DENOMINADOS "CONSIDERACIONES IMPORTANTES" SOBRE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N.º 6), INCLUIDO ADEMÁS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, A PESAR DE NO ESTAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MOTIVANDO LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DE UNO DE LOS POSTORES, NO OBSTANTE HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN, CONLLEVANDO A LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ERA MAYOR EN S/ 1,743,989.00 RESPECTO DE LA NO ADMITIDA.

X
F

La Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, en adelante la entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego del canal principal SASAPE - Mórrope en la zona oeste del Valle Chancay - Lambayeque CUI n.º 2452755", en adelante procedimiento de selección, con un valor referencial de S/ 54 499 657,41.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del procedimiento de selección, se determinó que, el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos para la admisión del precio de la oferta no establecidos por la normativa, cuando las exigencias para admitir o no las ofertas de postores se encuentran normados y en la sección específica de las bases estándar; asimismo, el Comité de Selección presidido por el también responsable del área usuaria, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los precitados requisitos y los incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, inobservando lo señalado en la sección correspondiente a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo cual motivó, la no admisión de la oferta de postor por no consignar la fecha que se indicaba en el valor referencial en el Anexo n.º 6, conllevando al otorgamiento de la buena pro a Altavista Inversiones Globales SAC. por S/ 53,518,663.58, a pesar de que, la oferta no admitida cumplió con la presentación de documentación obligatoria y el precio oferta fue de S/ 51,774,674.58 menor en S/ 1,743,989.00, respecto al adjudicado; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2º (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Asimismo, vulneraron los numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29° (requerimiento), artículo 52° (contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De la misma forma, se contravino el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Así también, se vulneró el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

X
Z

Adicionalmente, se transgredió el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Además, se menoscabó el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV (Principios) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Al respecto, los citados hechos se describen a continuación:

- 
- **De la elaboración del Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra por parte del responsable del área usuaria.**

De la revisión del Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra (**Apéndice n.° 4**), se aprecia que el responsable del área usuaria, Antonio Ioakim Martínez Díaz¹, incorporó requisitos denominados "*consideraciones importantes*" en el numeral 1.24, según se detalla a continuación:

REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO PARA EJECUCIÓN DE OBRA

1. "DATOS GENERALES DE LA OBRA:

(...)

1.24 CONSIDERACIONES IMPORTANTES

(...)

- *Se deberá consignar el precio de su oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra.*

¹ Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado.

- Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad redondeados a dos decimales (...).

Al respecto, estos requisitos no definen características y/o requisitos funcionales de las prestaciones que son objeto de la contratación; así como, a las condiciones bajo las cuales deben ejecutarse la obra, ni se trata de requisitos de calificación, sino que, son requisitos relativos al precio de la oferta, además que estos no están establecidos en la normativa.

En ese sentido, se inobservo lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que expresa sobre el requerimiento lo siguiente: "**Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios**". [El resaltado en negrita es nuestro].

Además, cabe traer a colación la Opinión n.º 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –(OSCE), la cual, señala lo siguiente:

X
F

d
“(…) el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación, **así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación**, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios. [El resaltado en negrita y subrayado es nuestro].

Ahora bien, en relación con la referencia a las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar la prestación, cabe anotar que éstas corresponden a las consideraciones previstas en cada requerimiento que establecen la forma de ejecución de la o las actividades que conforman el objeto del contrato (...).

Asimismo, la Opinión n.º 094-2023/DTN de 6 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la Dirección Técnico Normativa del OSCE, refiere lo siguiente: “(…) la normativa de contrataciones del Estado establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra que integran el requerimiento, deben definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales de las prestaciones que son objeto de la contratación, así como a las **condiciones bajo las cuales deben ejecutarse a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación**”. [El resaltado en negrita es nuestro].

Es así como, el Organismo Supervisor ha mantenido una posición de acuerdo a lo establecido el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con relación al requerimiento.

Ahora bien, en base a lo señalado anteriormente, en relación a los dos (2) requisitos denominados “consideraciones importantes” del Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra, se efectúa el análisis siguiente:

- “Se deberá consignar el precio de su oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra”.

El área usuaria adicionó mediante el requerimiento técnico mínimo, un requisito denominado “consideración importante” sobre el precio oferta, no exigido por la normativa, por cuanto, se

encuentra regulado en el literal g) del numeral 2.2.1, del Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la Sección Específica de las Bases Estándar, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; **lo cual, no establece que deba consignarse que el precio de la oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra**; asimismo, en el Anexo n.º 6 Precio de la Oferta, tampoco se requiere que se consigne ello.

Además, en el literal f) de artículo 52º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, relacionado con el contenido mínimo de las ofertas, como es el precio de la oferta, **no se exige que deba consignarse que el precio de la oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra**.

- **"Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad redondeados a dos decimales"**.

De igual forma, el área usuaria adicionó mediante el requerimiento técnico mínimo, un requisito denominado "*consideración importante*", relacionado al precio oferta, no establecido por la normativa, dado que este punto se encuentra previsto en el literal g) del numeral 2.2.1, del Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la Sección Específica, de las Bases Estándar, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, donde señala: "*Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales*"; asimismo, en el Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, considera el consignar el monto de los gastos generales, fijos y variables, así como, la utilidad; sin embargo, **no requiere que se consigne el porcentaje de los gastos generales, fijos, variables y utilidad**.

Además, en el literal f) de artículo 52º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, relacionado con el contenido mínimo de las ofertas, como es el precio de la oferta, señala que los montos de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales, **pero no se señala que deba consignarse el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales**.

En esta línea, es una obligación del área usuaria establecer requerimientos objetivos, claros y precisos, con la finalidad que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores. Por ende, el haber incluido disposiciones no exigidas por la normativa, conlleva el incumplimiento de la citada obligación legal lo que, deviene en vulneración al principio de transparencia.

Posteriormente, el responsable del área usuaria mediante Oficio n.º 001126-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4719328-0] de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 7**), solicitó la contratación para la ejecución de obra y a la vez, y expresando que adjuntó los Términos de Referencia² mediante el documento denominado "Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra" (**Apéndice n.º 4**), al Gerente Regional de Agricultura, siendo que posteriormente el coordinador del área de Logística mediante Oficio n.º 001698-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4719328-22] de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), le alcanzó al Presidente de Comité de

² De acuerdo con lo expresado: "*Es grato dirigirme a usted expresándole mi cordial saludo, y a su vez solicitar a su despacho la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SASAPE - MORROPE EN LA ZONA OESTE DEL VALLE CHANCAY DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2452755, el mismo que será afectado a: META PRESUPUESTAL: 0004 ESPECÍFICA: 26.23.42 Se adjunta al presente documento Términos de Referencia"*.

Selección, Antonio loakim Martínez Díaz, el expediente de contratación del procedimiento de selección a fin de que el Comité de Selección inicie los actos preparatorios.

Bajo ese contexto, se desprende que el señor Antonio loakim Martínez Díaz, responsable del área usuaria, elaboró el Requerimiento Técnico Mínimo incorporando dos (2) requisitos denominados "*consideraciones importantes*" relativos a la admisión de la oferta (precio de la oferta), sin ninguna justificación y contraviniendo la normativa legal vigente, incumpliendo su obligación de establecer requerimientos objetivos, claros y precisos, con la finalidad que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; afectando con ello, el principio de transparencia en la contratación pública.

▪ **De la elaboración de Bases Administrativas por parte del Comité.**

Al respecto, se aprecia que, el Comité de Selección³ encargado de elaborar las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 9**), presidido por Antonio loakim Martínez Díaz, también responsable del área usuaria, Lucio Aladino Martínez Díaz y Anny Milagros Colmenares Regalado, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente; no efectuaron cuestionamiento alguno respecto a los requisitos detallados en el numeral 1.24 "*Consideraciones Importantes*", del Capítulo III Requerimiento de las Bases⁴, referidos al precio de la oferta, no establecidos en la normativa, tal como se detalla a continuación:

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO PARA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

1.24 CONSIDERACIONES IMPORTANTES

(...)

- **Se deberá consignar el precio de su oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra.**
- Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad redondeados a dos decimales (...). [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

De lo anterior, es preciso mencionar que dichos requisitos descritos en el numeral 1.24 "*Consideraciones Importantes*" del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica de las bases, se derivan del Requerimiento Técnico Mínimo, no siendo cuestionados por el Comité al momento de elaborar las Bases.

En ese sentido, el Comité, procedió a dar conformidad al proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, tal como consta en el Formato n.º 6 "**ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS**" de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), donde acordaron lo siguiente: "*(...) los miembros del comité manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.*" [El subrayado y resaltado con negrita es

³ Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000324-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-17] de 14 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se designó al Comité de Selección, conformado por Antonio loakim Martínez Díaz, como presidente titular; Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Anny Milagros Colmenares Regalado, segundo miembro titular; además como Presidente Suplente Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta y como miembros suplentes a Luis Guzmán Ruiz y Blanca Lissette Uceda Baca.

⁴ Pagina n.º 54.

agregado].

Seguidamente, con Oficio n.° 000005-2023-GR.LAMB/GRA-CEAS10-2023 [4719328-27] de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), el Presidente del Comité, Antonio loakim Martínez Díaz, solicitó al Gerente Regional de Agricultura, la aprobación de las Bases Administrativas y mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000391-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-28] de ese mismo día (**Apéndice n.° 9**), aprobó las bases del citado procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego del canal principal SASAPE - Morrope en la zona oeste del Valle Chancay - Lambayeque CUI n.° 2452755", con un valor referencial de S/ 57,432,887.41.

De lo indicado de los párrafos precedentes, es preciso señalar sobre el contenido de las bases que, en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases debe describirse especificaciones técnicas, términos de referencia o información complementaria del expediente técnico de la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo, y los requisitos de calificación que determinaran si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme lo prescrito en el numeral 7.2 "CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR" de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD⁵ donde señala que:

"(...)

Adicionalmente, se incluyen espacios a ser completados por las Entidades, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las condiciones particulares previstas para su contratación, contemplando la siguiente información:

III. Requerimiento: las especificaciones técnicas, términos de referencia o información complementaria del Expediente Técnico, según corresponda al objeto materia de contratación, así como los requisitos de calificación aplicables". [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Asimismo, en el numeral 7.3 "DE LA OBLIGATORIEDAD" de la citada Directiva, establece que, "(...) La sección específica de las Bases Estándar debe ser adecuada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)". [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, aprobadas por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar información relacionada al objeto de contratación, en este caso de la obra y los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

"CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[... En esta sección debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo (...)]. [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas

⁵ BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA A CONVOCAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

(Apéndice n.º 9) de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, vulnerando lo previsto por la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD y las bases estándar sobre el contenido de las bases, sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los requisitos adicionales vinculados el precio de la oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra y que deba consignarse el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta señalados en el numeral 1.24 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyeron íntegramente en las bases administrativas (Apéndice n.º 9) y manteniéndose en las bases integradas, no encontrándose contemplados en la normativa.

- De la admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro realizado por el Comité.

El Comité de Selección conformado por Antonio Ioakim Martínez Díaz, como presidente titular; Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Blanca Lissette Uceda Baca, segundo miembro suplente⁶, procedieron a la apertura electrónica de las ofertas presentadas por los postores para la verificación de la documentación exigido en el numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" del capítulo I Generalidades de la sección específica de las Bases Integradas⁷, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento, a fin de llevar a cabo la etapa de admisión de ofertas, cuyo resultado de dicha evaluación, se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Evaluación de los documentos presentados por los postores por parte del Comité de Selección

Nº	Documentos para la admisibilidad de la oferta	ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO REGIONAL DEL NORTE
1	Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Si cumple	Si cumple
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si cumple	Si cumple
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)	Si cumple	Si cumple
4	Declaración jurada de cumplimiento Expediente Técnico (Anexo n.º 3)	Si cumple	Si cumple
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de obra (Anexo n.º 4)	Si cumple	Si cumple

⁶ Blanca Lissette Uceda Baca, analista en adquisiciones y contrataciones del estado - área logística, segundo miembro suplente del Comité de Selección reemplazó al segundo miembro titular, Anny Milagros Colmenares Regalado, quien informó mediante Carta n.º 01-2023-AMCR que, por motivos personales, estará ausente durante el 21 al 23 de noviembre de 2023.

⁷ "2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓ (...)

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotaes que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (...)"

N°	Documentos para la admisibilidad de la oferta	ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO REGIONAL DEL NORTE
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 5)	Si cumple	Si cumple
7	El precio de la oferta en soles y; el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si cumple	No cumple
Estado de Admisión		Admitida	No Admitida

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se aprecia que el comité de selección no admitió la oferta presentada por el **Consortio Regional del Norte**⁸ considerando que no cumplió con el requisito del anexo n.º 6 (Precio de la oferta) de las Bases.

Por lo que, el Comité de Selección a través del Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 12), señaló que la oferta no fue admitida por el siguiente motivo: "(...) el Precio de la Oferta (Anexo N° 6) presentado por el postor, señala lo siguiente: El precio de la oferta económica en soles ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra: Agosto 2023. Fecha que no es concordante con lo establecido en el Numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL del capítulo I Sección Específica de las Bases Integradas que indica: El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2023".

Además, señaló que; "Cabe precisar que en las Bases Integradas en el Capítulo III Requerimiento en el punto 1.24 **CONSIDERACIONES IMPORTANTES** de los términos de referencia se ha establecido lo siguiente: (...) Se deberá consignar el precio de su oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra (...)".

Es así que, el Comité de Selección no verificó solamente el cumplimiento de los requisitos obligatorios de admisión previstos en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del capítulo I Generalidades de la sección específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), sino que, adicionalmente, verificó que los postores hayan cumplido con la siguiente disposición "se deberá consignar el precio de su oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra" prevista en el numeral 1.24. "Consideraciones Importantes" del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento; sin embargo, dicha disposición no se establece en las Bases de forma expresa que era un requisito obligatorio para la admisión de ofertas; así como en ningún extremo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el Comité de Selección verificó que los postores hayan cumplido con requisitos adicionales a los señalados en los "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, toda vez que contraviene el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE⁹, donde señala que para la no admisión de las ofertas lo

⁸ Conformado por la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC y Campos Obras y proyectos S.L. sucursal Perú.

⁹ Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, aprobadas por la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD.

siguiente: **"El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. Los límites del valor referencial es que no estén por debajo del noventa por ciento (90%) o que excedan en más del diez por ciento (10%) para que las ofertas sean admitidas.

Además, se precisa que en el anexo n.º 6 "**Precio de la Oferta**"¹⁰ de las Bases, se exige que los postores deben considerar en su oferta económica la estructura del presupuesto de obra, la unidad, el metrado, el precio unitario, así como el monto del sub total que corresponde a cada partida, además de consignar el costo directo, los gastos generales, la utilidad, el IGV, el monto final de la oferta, la ciudad y fecha de emisión del documento; **no obstante, en ningún extremo del anexo n.º 6, se solicita que se consigne, "el precio de su oferta económica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra",** tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Anexo n.º 6 - Precio de la Oferta

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U.042-2024-Nº 10-2024-GR.LAMB/GRA-1

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios, incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA
(ITEM N° [INDICAR NÚMERO])

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U.032-202 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[... INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ¹⁰				
5	Monto total de la oferta				

...J

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

¹⁰ Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N°025-2009/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo: a) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiendo los decimales posteriores; y b) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Asimismo, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras no se establece que, en el citado anexo, los participantes deban consignar el mes en que

¹⁰ Inciso "g" del numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de ofertas, capítulo I Generalidades de la sección específica de las Bases.

se calculó el valor referencial que proponen a la Entidad; no obstante, la única fecha que debe consignarse es la de presentación del Anexo ante la Entidad como parte de la oferta.

En esta línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.º 2525-2023-TCE-S3 de 13 de junio de 2023, en un caso similar señaló, "(...) del 'Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro' (...) se aprecia que en total fueron seis (6) ofertas no admitidas (...): (1) El comité de selección advierte que del sustento presentado en la OFERTA ECONÓMICA (NEXO 6), de la cual el postor es responsable de la veracidad y exactitud, el comité verifica que la FECHA que consigna el postor para el cálculo del presupuesto es al mes de ABRIL y en el desagregado de las partidas no consigna fecha alguna, debiendo estar consignar el cálculo del presupuesto al mes de MARZO del presente tal como se indica en el expediente técnico de obras. (...)"; indicando que "(...) el comité de selección, no admitió la oferta (...) dado que en el Anexo N° 6 presentado, en el desagregado de partidas no consignó la fecha en el que se realizó el presupuesto; sin embargo, se aprecia en el formato del Anexo N° 6 de las bases del procedimiento, no se establece como exigencia que los postores deban establecer dentro de su desagregado de partidas la fecha de cálculo de estas", precisando que "(...) Se observa que el comité de selección sustentó su decisión de no admitir la oferta de seis (6) postores (...) sin un fundamento técnico o legal que valide su razonamiento y el criterio adoptado".

Además, el citado Tribunal mediante la Resolución n.º 04085 -2023-TCE-S1 del 24 de octubre de 2023, refiere lo siguiente "Cabe reiterar que **el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato**". (El resaltado en negrita es nuestro).

Asimismo, mediante la Resolución n.º 04699 -2023-TCE-S1 de 13 de diciembre de 2023, el mencionado Tribunal expresa lo siguiente "(...) nótese que, tanto en la absolución de la consulta como en la parte citada del pronunciamiento, **se indica que la única fecha que los postores deben consignar en el Anexo N° 6 que contiene el precio de la oferta, es la fecha de la emisión de dicho documento, pues en las bases estándar no se ha establecido que la fecha a consignar corresponda a la fecha de determinación del presupuesto**."

Asimismo, cabe agregar que tampoco en las bases estándar aprobadas por el OSCE se establece que en el mencionado anexo los postores deban consignar la fecha del cálculo de los precios unitarios o del precio total que proponen a la Entidad.

En suma, conforme se aprecia en el formato del Anexo N° 6 contenido en la parte final de las bases integradas del procedimiento de selección, **la única fecha que debe consignarse en el mencionado documento es la de presentación del documento ante la Entidad como parte de la oferta**". (El resaltado en negrita es nuestro).

Por otra parte, de la revisión de los documentos para la admisión de oferta presentada por el Consorcio Regional Norte, se aprecia el anexo n.º 6 - Precio de la Oferta, cuyo contenido se muestra a continuación:

Consorcio Regional Norte. Por ende, se evidencia que el Comité de Selección no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

Por consiguiente, el Comité de Selección procedió a evaluar la oferta del único postor admitido, donde se aplicó entre otros factores de evaluación, el precio, sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública, conforme se señala en el capítulo IV de la sección específica de las bases, a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Metodología para cálculo de puntaje

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">[95]¹¹ puntos</p>
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [3] puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
(...)	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno (...)</p>	<p>(Máximo 2 puntos) Presenta Certificado ISO 37001 [2] puntos No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p>

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se verificó Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), donde se evidenció que el Comité de Selección asignó al postor Altavista Inversiones Globales SAC el

¹¹ De 83 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

puntaje de 95 puntos, cuyo monto ofertado asciende a S/ 53,518,663.58 (el 92,8% en relación al valor referencial), por ser el único postor que para el Comité superó la etapa de admisión de ofertas.

Así también, se procedió a evaluar la oferta económica del Consorcio Regional Norte (**Apéndice n.º 13**), comprobándose que el precio ofertado fue de S/ 51,774,674.58, precio más bajo que el ofertado por el postor ganador, que fue de S/ 53,518,663.58, correspondiendo otorgar el máximo puntaje, por ser la oferta de precio más bajo; determinándose que la oferta económica del Consorcio Regional Norte le correspondía 95 puntos y para el postor Altavista Inversiones Globales SAC, 91.90 puntos, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Evaluación de ofertas realizada por el Comité de Selección y según la Comisión de Control

Nombre o razón social del postor	Factor de evaluación	Puntaje asignado		Orden prelación	
		Según Comité de Selección	Según Comisión de Control	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control
Consorcio Regional Norte	Precio: 51,774,674.58	--	95 puntos (*)	--	PRIMERO
	Otros factores: Sostenibilidad ambiental y social. Integridad en la contratación pública.	--	5 puntos		
Altavista Inversiones Globales SAC	Precio: 53,518,663.58	95 puntos	91.90 puntos (**)	PRIMERO	SEGUNDO
	Otros factores: Sostenibilidad ambiental y social. Integridad en la contratación pública.	5 puntos	5 puntos		

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Regional Norte (**Apéndice n.º 13**) y Altavista Inversiones Globales SAC (**Apéndice n.º 14**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda: (*) $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i} = P_i = \frac{51,774,674.58 \times 95}{51,774,674.58} = 95$ puntos
(**) $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i} = P_i = \frac{51,774,674.58 \times 95}{53,518,663.58} = 91.90$ puntos

En consonancia con los resultados de las etapas anteriores, se advierte que el Comité de Selección otorgó al postor Altavista Inversiones Globales SAC (**Apéndice n.º 14**), el primer orden de prelación, a pesar que el postor Consorcio Regional Norte (**Apéndice n.º 13**), cumplía las condiciones reguladas en las Bases Integradas respecto a la documentación obligatoria para la admisibilidad, siendo que, presentó la oferta de precio más bajo y que cumplió con los requisitos de calificación, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Calificación de ofertas realizadas por el Comité de Selección y según la Comisión de Control

Nombre o razón social del postor	Requisito de calificación	Condición	
		Según Comité de Selección	Según Comisión de Control
Consorcio Regional Norte	Experiencia del postor en la especialidad	--	Calificada
Altavista Inversiones Globales SAC	Experiencia del postor en la especialidad	Calificada	Calificada

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Regional Norte (Apéndice n.º 13) y Altavista Inversiones Globales SAC (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, conforme el Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 12), los miembros titulares del comité de selección Antonio Ioakim Martínez Díaz, como presidente titular; Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Blanca Lissette Uceda Baca, segundo miembro suplente, realizaron la calificación de la oferta del postor Altavista Inversiones Globales SAC, donde determinaron que cumple con los requisitos de calificación obteniendo la condición de "calificada" y finalmente por unanimidad otorgaron la buena pro al mencionado postor, por el monto adjudicado de S/ 53 518 663,58 equivalente al 98,20% del valor referencial de la obra.

En ese contexto, cabe precisar que Antonio Ioakim Martínez Díaz, como presidente titular; Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Anny Milagros Colmenares Regalado, segundo miembro titular, elaboraron, proyectaron y visaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de la ejecución de la obra, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, suscribieron y visaron¹² el "Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria" de 22 de noviembre de 2023, a través del cual no se admitió la oferta del postor Consorcio Regional Norte; pese a que presentó los documentos de presentación obligatoria conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, al haber impedido que la oferta del Consorcio Regional Norte continuara en las siguientes etapas del procedimiento, el comité de selección privó a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio en mejores condiciones económicas por S/ 1 743 989,00, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

¹² Antonio Ioakim Martínez Díaz, como presidente titular; Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Blanca Lissette Uceda Baca quien fue designada como segundo miembro suplente del Comité de Selección en reemplazo del segundo miembro titular, Anny Milagros Colmenares Regalado, quien informó mediante Carta n.º 01-2023-AMCR que, por motivos personales, estuvo ausente durante el 21 al 23 de noviembre de 2023.

Cuadro n.º 6
Diferencia adjudicada al postor con el 98.20% del valor referencial

Valor Referencial S/	Postor declarado ganador por el comité de selección			Postor no admitido por el comité de selección			Diferencia S/ (a) - (b)
	Nombre o Razón social del postor	Importe de la oferta S/ (a)	% en relación al VR	Nombre o Razón Social del postor no admitido	Importe de oferta S/ (b)	% en relación al VR	
54 499 657,41	Altavista Inversiones Globales SAC	53 518 663,58	98.20	Consorcio Regional Norte	51,774,674.58	95%	1 743 989,00

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Regional Norte (Apéndice n.º 13) y Altavista Inversiones Globales SAC (Apéndice n.º 14).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de precisar que, en la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, conforme al objeto de la contratación, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases integradas.

Asimismo, acorde a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68º de la citada norma, el comité de selección declara, en el caso de obras, no admitidas las ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial. esto es, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y las que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) en concordancia con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, se desprende que el comité de selección solicitó en las bases integradas, requisitos no contemplados en la normativa aplicable, hecho que no permitió establecer una competencia efectiva que hubiera permitido continuar con la evaluación de la oferta económica presentada del otro postor; y, sólo permitió que un único postor, Altavista Inversiones Globales SAC pasará la evaluación de ofertas, vulnerando con ello los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igual de trato de los postores.

Asimismo, vulneraron el artículo 52º (contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73º (Presentación de ofertas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

De la misma forma, se contravino el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VIII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Así también, se vulneró el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2

800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

En tal sentido, se advierte que el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos para la admisión del precio de la oferta no establecidos por la normativa, cuando las exigencias para admitir o no las ofertas de postores se encuentran normados y en la sección específica de las bases estándar; asimismo, el Comité de Selección presidido por el también responsable del área usuaria elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los precitados requisitos y los incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, inobservando lo señalado en la sección correspondiente a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo cual motivó la no admisión de la oferta de postor por no consignar la fecha del valor referencial en el Anexo N.° 6, conllevando al otorgamiento de la buena pro a Altavista Inversiones Globales SAC por S/ 53 518 663,58, a pesar que, la oferta no admitida cumplió con la presentación de documentación obligatoria y el precio oferta fue de S/ 51 774 674,58 menor en S/ 1 743 989,00, respecto al adjudicado.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones

(...)

- a) *Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuenta con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- b) *Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- c) *Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*
(...)
- e) *Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)*"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias aprobadas con los Decreto Supremos n.ºs 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

(...)

29.3. *Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

(...)

29.6. *Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

(...)

29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
- b) *Declaración jurada declarando que:*
- i. *No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
 - ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
 - iii. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
 - iv. *Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
 - v. *Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
 - vi. *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
 - vii. *Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
- c) *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas,*

términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

(...)

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

(...)

Artículo 75°: Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificaciones en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

- **Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, aprobada con Resolución n° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, publicada el 23 de agosto de 2023.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. DEL CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de la ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado, así como incluye disposiciones acordes con las reglas especiales contempladas en el Decreto de Urgencia N°032-2023.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a las Entidades consignar la información relacionada al objeto de la convocatoria de conformidad con la información contenida en el expediente de contratación aprobado.

Adicionalmente, se incluyen espacios a ser completados por las Entidades, de acuerdo al objeto de la

convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las condiciones particulares previstas para su contratación, contemplando la siguiente información:

- I. Generalidades: Datos de la Entidad, objeto de la convocatoria, valor referencial en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras, información del expediente de contratación, la fuente de financiamiento, el sistema de contratación, la modalidad de ejecución, la opción de distribución de la buena pro, alcances del requerimiento, plazo de entrega, costo de reproducción y entrega de bases y expediente técnico de obra, en caso corresponda, así como la base legal.
- II. Del procedimiento de selección: el calendario, contenido de las ofertas, requisitos y condiciones para el perfeccionamiento del contrato y la forma de pago.
- III. Requerimiento: las especificaciones técnicas, términos de referencia o información complementaria del Expediente Técnico, según corresponda al objeto materia de contratación, así como los requisitos de calificación aplicables.
- IV. Factores de evaluación: los factores de evaluación, así como la forma de acreditación y la metodología de asignación de puntaje.
- V. Proforma del contrato
- VI. Constancia de Prestación: en contrataciones de consultoría de obras y ejecución de obras.
- VII. Anexos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades de los tres niveles de gobierno para la contratación de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

La sección específica de las Bases Estándar, debe ser adecuada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto específico del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, publicada el 23 de agosto de 2023.**

"SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.8. EVALUACION DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección

específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁷, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N°1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N°2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N°3)**
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N°4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N°5)**
- g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo N°6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta

se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

• El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28 2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[... En esta sección debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.

(...)

3.1.1 Consideraciones generales

• De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en estricta concordancia con el expediente de contratación.

• Adicionalmente, se debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, se puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.

(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SASAPE - MORROPE EN LA ZONA OESTE DEL VALLE CHANCAY - LAMBAYEQUE" CUI N°2452755.**

"SECCION GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.6. FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales3). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (...)

1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa

por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.
(...)

1.8. EVALUACION DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁷, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N°4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N°6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta

se considera no admitida".

Los hechos precitados afectaron los principios de legalidad, igualdad de trato, transparencia, libre concurrencia, competencia e integridad, que rigen las contrataciones públicas; situación que se generó por el accionar del responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos para la admisión del precio de la oferta no establecidos por la normativa, cuando las exigencias para admitir o no las ofertas de postores se encuentran normados y en la sección específica de las bases estándar; asimismo, por el accionar del Comité de Selección presidido por el también responsable del área usuaria, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los precitados requisitos y los incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, lo cual motivó, la no admisión de la oferta de postor por no consignar la fecha que se indicaba en el valor referencial en el Anexo n.º 6, otorgando la buena pro al postor con una oferta económica mayor a la no admitida, y posterior suscripción del contrato.

La situación descrita, ocasionó la afectación a la transparencia, la igualdad de trato, libertad de concurrencia, competencia e integridad en el procedimiento de selección, permitiendo a la Entidad, otorgar la buena pro a la empresa Altavista Inversiones Globales SAC, con lo cual suscribió el contrato por S/ **53,518,663.58**, monto mayor en S/ **1,743,989.00**, con relación a la mejor oferta económica que no fue admitida por no haber consignado la fecha del valor referencial, a pesar de haber cumplido con presentar el Anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" conforme a los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en las bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones, las Bases del procedimiento de selección y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **Lucio Aladino Vásquez Mejía**, identificado con DNI n.º 16700619, en su condición Primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000324-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-17] de 14 de octubre de 2023. (**Apéndice n.º 9**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.º 16700619 (Activada, estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024¹³ (**Apéndice n.º 15**), habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante Documento S/N, recibido el 10 de mayo de 2024 y documento S/N, recibido el 13 de mayo de 2024, en un total de catorce (14) folios (**Apéndice n.º 15**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Lucio Aladino Vásquez Mejía, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición primer miembro titular de

¹³ Remitidos a través de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2024-CG/0989 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 15**), habiéndose obtenido el cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**).

Comité de selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber elaborado, proyectado y visado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los requisitos sobre el precio de la oferta señalados en el numeral 1.24 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyeron íntegramente en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplados en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023, aprobadas por la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD. Así también, suscrito y visado el "Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria" de 22 de noviembre de 2023, a través del cual no se admitió la oferta del postor Consorcio Regional Norte; pese a que presentó los documentos de presentación obligatoria conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Por consiguiente, otorgó la buena pro a la empresa Altavista Inversiones Globales SAC, por S/ 53,518,663.58, monto mayor en S/ 1,743,989.00, con relación a la mejor oferta económica que no fue admitida por no haber consignado la fecha del valor referencial, a pesar de haber cumplido con presentar el Anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" conforme a los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en las bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones y las Bases del procedimiento de selección.

Actuación que generó la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, libertad de concurrencia, competencia e integridad que rigen la contratación pública; así como, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2º (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47º (Documentos del Procedimiento de selección), el numeral 49.1 del artículo 49º (Requisitos de calificación), artículo 52º (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73º (Presentación de ofertas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, vulneró el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, trasgredió el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g)

del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Así también, menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Primer miembro titular de Comité de selección** de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

2. **Anny Milagros Colmenares Regalado**, identificado con DNI n.° 42774629, en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000324-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-17] de 14 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 42774629 (Activada, estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024¹⁴ (**Apéndice n.° 15**), habiendo

¹⁴ Remitidos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 0000022-2024-CG/0989 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**), habiéndose obtenido el cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 15**).

presentado sus comentarios a la comisión de control mediante documento S/N con fecha de recepción de 13 de mayo de 2024, en un total de doce (12) folios (**Apéndice n.º 15**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Anny Milagros Colmenares Regalado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de segundo miembro titular de Comité de selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber elaborado, proyectado y visado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los requisitos sobre el precio de la oferta señalados en el numeral 1.24 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyeron íntegramente en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplados en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023, aprobadas por la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD.

X
Actuación que permitió que posteriormente se otorgue la buena pro a la empresa Altavista Inversiones Globales SAC, por S/ 53,518,663.58, monto mayor en S/ 1,743,989.00, con relación a la mejor oferta económica que no fue admitida por no haber consignado la fecha del valor referencial, a pesar de haber cumplido con presentar el Anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" conforme a los requisitos para la admisión de la oferta.

Actuación que generó la afectación al principio de transparencia que, rige la contratación pública; así como, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en el literal b) transparencia del artículo 2º (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47º (Documentos del Procedimiento de selección) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, vulneró el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, trasgredió el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g)

del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por la **segundo miembro titular de Comité de selección** de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- 3. Blanca Lissette Uceda Baca**, identificado con DNI n.° 40336746, en su condición de Segundo miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000324-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-17] de 14 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 9)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 40336746 (Activada, estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024¹⁵ **(Apéndice n.° 15)**, habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante documento S/N con fecha de recepción de 13 de mayo de 2024 en un total de once (11) folios **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Blanca Lissette Uceda Baca, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

¹⁵ Remitidos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0989 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, habiéndose obtenido el cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de segundo miembro suplente de Comité de selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria" de 22 de noviembre de 2023, a través del cual no se admitió la oferta del postor Consorcio Regional Norte; pese a que presentó los documentos de presentación obligatoria conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Consecuentemente, otorgó la buena pro a la empresa Altavista Inversiones Globales SAC, por S/ 53,518,663.58, monto mayor en S/ 1,743,989.00, con relación a la mejor oferta económica que no fue admitida por no haber consignado la fecha del valor referencial, a pesar de haber cumplido con presentar el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" conforme a los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en la bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones y las Bases del procedimiento de selección.

Actuación que generó la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, libertad de concurrencia, competencia e integridad que rigen la contratación pública; así como, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 49.1 del artículo 49° (Requisitos de calificación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, trasgredió el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: "Los (...) y obligaciones que

generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Segundo miembro suplente de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

4. **Antonio Ioakim Martínez Díaz**, identificado con DNI n.º 16804856, en su condición de coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000180-2023-GR.LAMB/GRA [4630169-21] de 13 de julio de 2023; y Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000324-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-17] de 14 de octubre de 2023. (**Apéndice n.º 9**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.º 16804856 (Activada, estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024¹⁶ (**Apéndice n.º 15**), habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante escrito n.º 01 de 9 de mayo de 2024, con fecha de recepción el 10 de mayo de 2024 en un total de ciento cuarenta y dos (142) folios (**Apéndice n.º 15**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de **coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado**, elaboró, visó y suscribió el Requerimiento Técnico Mínimo, incorporando dos (2) requisitos denominados "consideraciones importantes" relativos a la admisión de la oferta (precio de la oferta) no establecidos en la normativa, incumpliendo su obligación de establecer requerimientos objetivos, claros y precisos, con la finalidad que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; afectando con ello, el principio de transparencia en la contratación pública.

Además, suscribió el Oficio n.º 001126-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4719328-0] de 25 de agosto de 2023, donde solicitó a la Gerente Regional de Agricultura, la contratación para la ejecución de obra, adjuntándole los Términos de Referencia mediante el documento denominado "Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra".

¹⁶ Remitidos a través de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2024-CG/0989 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 15**), habiéndose obtenido el cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**).

Actuación que generó la afectación al principio de transparencia que, rige la contratación pública; así como, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en el literal b) transparencia del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en los numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29° (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: "*Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Técnico**, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Además, en su condición de **Presidente titular de Comité de selección**, intervino en nombre de la Entidad, al haber elaborado, proyectado y visado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1, sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los requisitos sobre el precio de la oferta señalados en el numeral 1.24 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyeron íntegramente en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplados en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, aprobadas por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Así también, suscrito y visado el "Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria" de 22 de noviembre de 2023, a través del cual no se

admitió la oferta del postor Consorcio Regional Norte; pese a que presentó los documentos de presentación obligatoria conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Por consiguiente, otorgó la buena pro a la empresa Altavista Inversiones Globales SAC, por S/ 53,518,663.58, monto mayor en S/ 1,743,989.00, con relación a la mejor oferta económica que no fue admitida por no haber consignado la fecha del valor referencial, a pesar de haber cumplido con presentar el Anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" conforme a los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en la bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones y las Bases del procedimiento de selección.

Actuación que generó la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, libertad de concurrencia, competencia e integridad que rigen la contratación pública; así como, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2º (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47º (Documentos del Procedimiento de selección), el numeral 49.1 del artículo 49º (Requisitos de calificación), artículo 52º (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73º (Presentación de ofertas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, vulneró el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, trasgredió el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD.

Así también, menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además el literal g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1

(Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Presidente titular de Comité de selección** de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos denominados "consideraciones importantes" sobre el precio de la oferta (anexo n.º 6), incluido además por el comité de selección en la bases del procedimiento de selección, a pesar de no estar establecidos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de la oferta de uno de los postores, no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, conllevando a la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en s/ 1,743,989.00 respecto de la no admitida", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos denominados "consideraciones importantes" sobre el precio de la oferta (anexo n.º 6), incluido además por el comité de selección en la bases del procedimiento de selección, a pesar de no estar establecidos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de la oferta de uno de los postores, no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, conllevando a la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en s/ 1,743,989.00 respecto de la no admitida", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis de la documentación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.º 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego del canal principal SASAPE - Mórrope en la zona oeste del Valle Chancay - Lambayeque CUI n.º 2452755", se ha evidenciado que, el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos para la admisión del precio de la oferta no establecidos por la normativa, cuando las exigencias para admitir o no las ofertas de postores se encuentran normados y en la sección específica de las bases estándar; asimismo, el Comité de Selección presidido por el también responsable del área usuaria, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto a los precitados requisitos y los incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, inobservando lo señalado en la sección correspondiente a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo cual motivó, la no admisión de la oferta de postor por no consignar la fecha que se indicaba en el valor referencial en el Anexo n.º 6, conllevando al otorgamiento de la buena pro a Altavista Inversiones Globales SAC. por S/ 53,518,663.58, a pesar de que, la oferta no admitida cumplió con la presentación de documentación obligatoria y el precio oferta fue de S/ 51,774,674.58 menor en S/ 1,743,989.00, respecto al adjudicado; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública. **(Irregularidad única)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque comprendidos en los hechos irregulares "Área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos denominados "consideraciones importantes" sobre el precio de la oferta (anexo n.º 6), incluido además por el comité de selección en la bases del procedimiento de selección, a pesar de no estar establecidos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de la oferta de uno de los postores; no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, conllevando a la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 1,743,989.00 respecto de la no admitida" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de la irregularidad del Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra.
- Apéndice n.° 5 : Copia simple de la Opinión n.° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 6 : Copia simple de la Opinión n.° 094-2023/DTN de 6 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Oficio n.° 001126-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4719328-0] de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Oficio n.° 001698-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4719328-22] de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 9 : - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000324-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-17] de 14 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000391-2023-GR.LAMB/GRA [4719328-28] 10 de noviembre de 2023, y Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.
- Copia autenticada de las Bases Integradas adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.
- Apéndice n.° 10 : Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 10 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Oficio n.° 000005-2023-GR.LAMB/GRA-CEAS10-2023 [4719328-27] de 10 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Acta de apertura electrónica de ofertas admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 10-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria de 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 13 : Copia visada por el área de Logística de la Oferta presentada de manera electrónica por el Consorcio Regional Norte.
- Apéndice n.° 14 : Copia visada por el área de Logística de la Oferta presentada de manera electrónica por la empresa Altavista Inversiones Globales SAC.
- Apéndice n.° 15 : Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad, pliegos de hechos y motivaciones:
- Original de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0989 con firma digital de 29 de abril de 2024 y su respectivo cargo de notificación de Lucio Aladino Vásquez Mejía.
 - Original de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024, cédula de notificación electrónica

n.° 00000024-2024-CG/0989 con firma digital de 29 de abril de 2024 y su respectivo cargo de notificación, de Antonio Ioakim Martínez Díaz.

- Original de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0989 con firma digital de 29 de abril de 2024 y su respectivo cargo de notificación de Anny Milagros Colmenares Regalado.
- Original de la Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE2-GRA de 29 de abril de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0989 con firma digital de 29 de abril de 2024 y su respectivo cargo de notificación de Blanca Lissette Uceda Baca.
- Impresión visada del pliego de hechos y motivaciones.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada del documento S/N, con fecha de recepción el 10 de mayo de 2024 y documento S/N, con fecha de recepción de 13 de mayo 2024, mediante el cual el señor Lucio Aladino Vásquez Mejía presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento S/N, con fecha de recepción el 13 de mayo de 2024, mediante el cual la señora Anny Milagros Colmenares Regalado presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada documento S/N con fecha de recepción 13 de mayo de 2024, mediante el cual el señor Blanca Lissette Uceda Baca, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del escrito n.° 01 de 9 de mayo de 2024, con fecha de recepción de 10 de mayo de 2024, mediante el cual el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

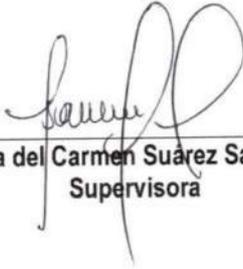
Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Resolución Gerencial Regional n.° 000180-2023-GR.LAMB/GRA [4630169-21] de 13 de julio de 2023.
- Orden de servicio n.° 000619 de 8 de noviembre de 2023.
- Orden de servicio n.° 000613 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada del Decreto Regional n.° 020-2015-GR.LAMB/PR de 20 de febrero de 2015

Chiclayo, 27 de mayo de 2024



Liliana del Carmen Suárez Santa Cruz
Supervisora



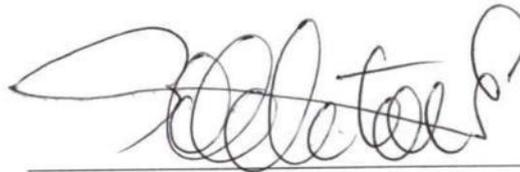
Jhom Paulo Felipe López Aguirre
Jefe de Comisión



Alex Iván Tongo Navarro
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 27 de mayo de 2024



Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional Gerencia
Regional de Agricultura Lambayeque



Apéndice n.º 1

F

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2023-2-0989-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)					
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa			
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad				
1	Área usaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando requisitos denominados "consideraciones importantes" sobre el precio de la oferta (anexo n.º 6), incluido además por el comité de selección en la bases del procedimiento de selección, a pesar de no estar establecidos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de la oferta de uno de los postores; no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, conllevando a la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 1,743,989.00 respecto de la no admitida	Lucio Aladino Vásquez Mejía	[REDACTED]	Primer miembro titular de Comité de Selección	14/10/2023	22/11/2023	D.L. 276	[REDACTED]	-		X		X		
2		Anny Miliagros Colmenares Regalado	[REDACTED]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	14/10/2023	22/11/2023	Contratada	[REDACTED]	-				X		
3		Bianca Lissette Uzeda Baca	[REDACTED]	Segundo miembro suplente del Comité de Selección	14/10/2023	22/11/2023	Contratada	[REDACTED]	-		X			X	
4		Antonio Ioakim Martínez Díaz	[REDACTED]	Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Técnico.	13/07/2023	Actualidad	D.L. 1057	[REDACTED]	-						X
				Presidente Titular del Comité de Selección	14/10/2023	22/11/2023					X			X	



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chiclayo, 27 de Mayo de 2024
OFICIO N° 000013-2024-CG/OC0989

Señora:

Jenny Patricia Ocampo Escalante
Titular De La Entidad
Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Av. Arequipa N° 138
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

- Asunto** : Remite el Informe de Control Específico.
- Referencia** : a) Oficio n.° 000185-2024GR.LAMB/GRA-OCI [515307826 - 0] de 1 de abril de 2024
b) b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.° 10-2023 (D.U. n.° 032-2023) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SASAPE-MORROPE EN LA ZONA OESTE DEL VALLE CHANCAY, DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” en la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le remite el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0989-SCE, para que pueda realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad detallados en el referido informe.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Organismo de Control Institucional
Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Contraloría General de la República

(BOG)

Nro. Emisión: 00023 (0989 - 2024) Elab:(U17644 - 0989)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DECIANQ**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/0989

DOCUMENTO : OFICIO N° 13-2024-CG/OC0989

EMISOR : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 784

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le remite el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0989-SCE, para que pueda realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad detallados en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000013-2024-OC0989
2. ISCE 16-2024-2-0989-parte 4
3. ISCE 16-2024-2-0989-parte 1
4. ISCE 16-2024-2-0989-parte 2
5. ISCE 16-2024-2-0989-parte 3
6. ISCE 16-2024-2-0989-parte 5





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 13-2024-CG/OC0989

EMISOR : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le remite el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0989-SCE, para que pueda realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad detallados en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/0989
2. OFICIO-000013-2024-OC0989
3. ISCE 16-2024-2-0989-parte 4
4. ISCE 16-2024-2-0989-parte 1
5. ISCE 16-2024-2-0989-parte 2
6. ISCE 16-2024-2-0989-parte 3
7. ISCE 16-2024-2-0989-parte 5

NOTIFICADOR : JHOM PAULO FELIPE LOPEZ AGUIRRE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

